

Que, las plantas endurecidas corresponden al material in vitro (fase 3), que pasan por un período de endurecimiento en invernaderos por espacio de 5 a 8 semanas, que a solicitud de la empresa PLASTRO PERU S.A, la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto, necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección en el riesgo de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas endurecidas de banano (*Musa spp*) de origen y procedencia Honduras, de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

##### 2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Las plantas proceden de sistema de reproducción in vitro.

2.1.2 Como resultado de un diagnóstico de laboratorio el producto se encuentra libre de: *Brevipalpus californicus*, *Erwinia chrysanthemi* pv. *paradisiaca*, *Erwinia chrysanthemi* pv. *zeae*, *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Aonidiella aurantii*, *Chaetanaphothrips signipennis*, *Thrips palmi*, *Pseudococcus elisae*, *Pseudococcus jackbeardsleyi*, *Phaeoseptoria musae* y *Colaspis hypochlora*.

##### 2.2 Tratamiento de desinfección preembarque con:

Inmersión con una mezcla de Thiram 1,12 % + Imacloprid 0,016% o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. Si el producto viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. Los envases son nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de cuatro (04) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
 Director General  
 Dirección de Sanidad Vegetal  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

253490-3

## Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plántulas in vitro de camote para detección y limpieza de patógenos procedente de Uganda

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 37-2008-AG-SENASA-DSV

La Molina, 16 de setiembre de 2008

#### VISTO:

El ARP N° 09-2008-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 14 de marzo de 2008, el cual, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de plántulas in vitro de camote (*Ipomoea batata*) para detección y limpieza de patógenos procedente de Uganda; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, a solicitud del Centro Internacional de la Papa – CIP, la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que de conformidad con la R.D. N° 020-2007-AG-SENASA-DSV se aprueba la Lista de Plagas Reglamentadas detallando las plagas cuarentenarias no presente en el Perú y que en el artículo 58° del D.S. N° 032-2003-AG se indica, que ante la intercepción de una plaga reglamentada para el país, el envío es rechazado o destruido aun cuando se encuentre bajo los procedimientos de cuarentena posentrada o guarda custodia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plántulas in vitro de camote (*Ipomoea batata*) para detección y limpieza de patógenos procedente de Uganda; y,

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario del país de origen en el cual se consigne:

“El material in vitro se encuentra libre de: *Sweet potato caulimolike virus*”

3. Los envases serán nuevos, transparentes y libre de cualquier material extraño al producto, herméticamente cerrado que asegure su inviolabilidad, asimismo el envase de transporte que contenga todo el material debe contar con un precinto de la ONPF del país exportador.



4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país. Cuando el envase que contenga al producto o el envase de transporte se encuentren rotos, hayan sido violentados o este último no cuente con el precinto de la ONPF, el producto debe ser inmediatamente aislado, verificado su contenido completo y rechazado de ingresar al país.

Una vez que se cuente con la autorización de ingreso al país, el envío contenido en sus envases originales y debidamente precintado por el Inspector de Cuarentena Vegetal, será transportado por el SENASA al lugar autorizado para realizar la cuarentena posentrada y será aperturado en presencia del Inspector de Cuarentena Vegetal.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. El material importado será sometido a un procedimiento de cuarentena posentrada por un período de veinticuatro (24) meses e instalado en un lugar autorizado por el SENASA, en el cual será sometido a dos (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la

cuarentena posentrada y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada. El costo de los diagnósticos serán asumidos por el importador.

7. La inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada será llevada a cabo cuando se haya concluido con el procedimiento de limpieza de las plagas (termoterapia u otro método aplicado y la multiplicación clonal).

**Artículo 2°.-** El período de cuarentena posentrada será llevado a cabo en ambientes autorizados por el SENASA, de uso exclusivo para este material, donde no entrará en contacto con otras especies.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**253490-4**

## Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, registrados en el mes de agosto de 2008

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1583-2008-AG-SENASA-DIAIA

La Molina, 9 de setiembre de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización respecto de insumos de uso animal, así como biológicos y fármacos, igualmente conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, el Artículo 14° del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimento para animales, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-AG, establece que el SENASA publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, la relación

de productos de uso veterinario registrados en el mes anterior;

Que, con Memorando N° 3436-2008-AG-SENASA-DIAIA-SDIP, de fecha 1 de setiembre de 2008, la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ha remitido el listado de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales registrados durante el mes de agosto de 2008, a efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 015-98-AG;

De conformidad con la Resolución Jefatural N° 044-2006-AG-SENASA; el Decreto Supremo N° 015-98-AG, y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, registrados en el mes de agosto de 2008 en la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que se detalla seguidamente:

### PRODUCTOS DE USO VETERINARIO Y ALIMENTOS PARA ANIMALES REGISTRADOS DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2008

| N° | NUMERO DE REGISTRO | NOMBRE COMERCIAL                       | ORIGEN    | EMPRESA RESPONSABLE DEL REGISTRO       | FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO    |
|----|--------------------|--|-----------|--|-------------------------------------|
| 1  | A080110034         | AGROVITA GP-PLUS                       | PERU      | AGROVET S.A.                           | AGROVET S.A.                        |
| 2  | A080110030         | AGROVITA PC1-PLUS                      | PERU      | AGROVET S.A.                           | AGROVET S.A.                        |
| 3  | A080110029         | AGROVITA PC2-PLUS                      | PERU      | AGROVET S.A.                           | AGROVET S.A.                        |
| 4  | A080110031         | AGROVITA PIC-PLUS                      | PERU      | AGROVET S.A.                           | AGROVET S.A.                        |
| 5  | A182010007         | CONC FOCUS 2662 S PRE 20%              | BRASIL    | CHEMIE PERUANA S.A.                    | AGROCERES NUTRICA0 ANIMAL L.T.D.A.  |
| 6  | A182010006         | CONC FOCUS 2663 S PRE 15%              | BRASIL    | CHEMIE PERUANA S.A.                    | AGROCERES NUTRICA0 ANIMAL L.T.D.A.  |
| 7  | A130810046         | PEGABIND DRY                           | EEUU      | INTERAMERICA CORPORACION COMERCIAL SAC | BENTOLI AGRINUTRITION INC           |
| 8  | A020510051         | PERFECTO RECRÍA 10%                    | ARGENTINA | INNOVA ANDINA S.A.                     | BIOFARMA S.A.                       |
| 9  | A083810033         | POLLSTRESS DRY                         | EEUU      | INTERAMERICA CORPORACION COMERCIAL SAC | BENTOLI AGRINUTRITION INC.          |
| 10 | A011511557         | PRO PLAN ADULT DOG LARGE BREED FORMULA | ARGENTINA | NESTLE PERU S.A.                       | NESTLE ARGENTINA S.A.               |
| 11 | A011511556         | PRO PLAN ADULT DOG SMALL BREED FORMULA | ARGENTINA | NESTLE PERU S.A.                       | NESTLE ARGENTINA S.A.               |
| 12 | A011511558         | PRO PLAN LARGE BREED PUPPY FORMULA     | ARGENTINA | NESTLE PERU S.A.                       | NESTLE ARGENTINA S.A.               |
| 13 | A011511555         | PRO PLAN SMALL BREED PUPPY FORMULA     | ARGENTINA | NESTLE PERU S.A.                       | NESTLE ARGENTINA S.A.               |
| 14 | A060710158         | PROCREATIN 7                           | ARGENTINA | BATILANA INTERNACIONAL S.A.C.          | SAF ARGENTINA S.A.                  |
| 15 | A085210032         | RUMICELL DRY                           | EEUU      | INTERAMERICA CORPORACION COMERCIAL SAC | BENTOLI AGRINUTRITION INC.          |
| 16 | B0184910932        | AVIPRO ND-IB POLYBANCO                 | EEUU      | ILENDER PERU S A                       | LOHMANN ANIMAL HEALTH INTERNACIONAL |
| 17 | B0180110597        | CIRCUMUNE                              | EEUU      | CEVA SALUD ANIMAL S.A.C.               | BIOMUNE CO.                         |
| 18 | B0180110596        | CIRCUMUNE W                            | EEUU      | CEVA SALUD ANIMAL S.A.C.               | BIOMUNE CO.                         |
| 19 | B0620110008        | CIVTEST AVI TRT                        | ESPAÑA    | HIPRA ANDINA S.A.C.                    | LABORATORIOS HIPRA S.A.             |
| 20 | B0690510009        | CIVTEST SUIS MYCOPLASMA HYOPNEUMONIAE  | ESPAÑA    | HIPRA ANDINA S.A.C.                    | LABORATORIOS HIPRA S.A.             |